

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

AR 5144.1

Alumnos

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/PROCESO DEBIDO

Definiciones

Suspensión de la escuela significa el quitar al alumno de la enseñanza en proceso con el propósito de ajuste. Sin embargo, suspensión no significa nada de lo siguiente: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa educativo o clase en la misma escuela en la que el alumno seguirá recibiendo educación continuada durante el día escolar prescrita por el Consejo de Educación para alumnos del mismo grado.
2. Recomendación a un/a empleado/a certificado/a designado/a por el/la director/a para asesorar a alumnos.
3. Sacar al alumno de la clase pero sin reasignación a otra clase o programa, durante el resto del período de clase sin enviar al alumno al director/a o su delegado/a tal como se indica en el Código de Educación 48910. El sacar a un alumno de una clase en particular no ocurrirá más de una vez cada cinco días escolares.

Expulsión significa sacar o quitar a un alumno de la supervisión y control inmediatos, o de la supervisión general, del personal escolar. (Código de Educación 48925)

Día significa un día natural salvo que se especifique algo diferente. (Código de Educación 48925)

Día escolar significa un día en que las escuelas del distrito están en sesión o días laborables durante las vacaciones de verano. (Código de Educación 48925)

Alumno significa una persona matriculada activamente en el distrito escolar de primaria o de secundaria y, tal como se usa en este reglamento administrativo, incluye al padre/madre/tutor o abogado del alumno. (Código de Educación 48925)

Delegado/a del director/a significa uno o más administradores o, si no hay un/a segundo/a administrador/a en alguna de las escuelas, una persona específicamente designada por el/la directora/a, por escrito, para asistir con procedimientos de disciplina. Sólo se puede designar una persona tal a la vez como primera persona designada por el/la directora/a y sólo una persona tal podrá ser designada como secundaria para el año escolar. Los nombres de dichas personas aparecerán en el expediente en la oficina del director/a. (Código de Educación 48911)

Propiedad escolar, para los propósitos descritos en el Código de Educación 48900, incluye pero sin estar limitado a, expedientes electrónicos y bases de datos. (Código de Educación 48900(t))

Un Acuerdo Estipulado es un acuerdo individualizado que se le puede ofrecer a un alumno y que permite evitar una audiencia al acordar una renuncia voluntaria informada y por escrito. Se puede llegar a un acuerdo estipulado cuando no hay desacuerdo sobre los hechos o la ley, y en donde la ofensa es razón para expulsión bajo el Código de Educación 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 ó 48915. Tal acuerdo, que deben firmar tanto el alumno como su padre/madre/tutor, está sujeto a aprobación por parte del consejo de educación.

Notificación de Reglamentos

Al principio de cada año escolar, el/la directora/a de cada una de las escuelas, se asegurará que todos los alumnos y padres/tutores reciben notificación por escrito de todas las normas escolares relacionadas con disciplina, suspensión y expulsión. (Código de Educación 48900.1, 48980)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

Razones para Suspensión y Expulsión

Un alumno puede ser objeto de suspensión o expulsión cuando se determina que:

1. Ha causado, intentado causar o amenazado con causar lesión física a otra persona o intencionalmente ha usado fuerza o violencia contra otra persona, excepto en defensa propia. (Código de Educación 48900(a))

Un alumno que ayuda o incita la imposición o intención de infligir lesión física a otra persona, tal como se define en el Código Penal 31, podrá ser suspendido pero no expulsado. Sin embargo, se podrá suspender o expulsar a un alumno según el Código de Educación 48900(a) una vez que haya sido juzgado/a por un tribunal de menores por haber cometido, como ayuda o incitando, un crimen de violencia física en el que la víctima haya sufrido una lesión física grande o seria. (Código de Educación 48900(s))

2. Ha poseído, vendido o suministrado cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso salvo que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de un/a empleado/a certificado/a de la escuela, con la aprobación del director/a o su delegado/a. (Código de Educación 48900(b))

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.7 – Armas e Instrumentos Peligrosos)

3. Ilegalmente ha poseído, usado, vendido o suministrado, o ha estado bajo la influencia de cualquier sustancia controlada tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. (Código de Educación 48900(c))

(cf. 5131.6 - Alcohol y Otras Drogas)

4. Ilegalmente ha ofrecido, organizado o negociado la venta de alguna sustancia controlada tal como se define en el Código de Salud y Seguridad Código 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego ha vendido, entregado o suministrado al cualquier otra persona un líquido, sustancia o material pretendiendo ser la misma sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante. (Código de Educación 48900(d))

5. Ha cometido o intentado cometer robo o extorsión. (Código de Educación 48900(e))

6. Ha causado o intentado causar daños a la propiedad escolar o la propiedad privada. (Código de Educación 48900(f))

7. Ha robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada. (Código de Educación 48900(g))

8. Ha poseído o usado tabaco o algún producto derivado del tabaco o que contiene productos de nicotina, incluyendo pero si estar limitado a cigarrillos, cigarrillos, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, para inhalar, paquetes masticables y betel. Esta restricción no prohibirá que el alumno/a use o posea sus propios productos recetados. (Código de Educación 48900(h))

9. Ha cometido un acto obsceno o ha participado en vulgaridades o groserías habituales. (Código de Educación 48900(i))
10. Ilegalmente ha poseído u ofrecido, organizado o negociado la venta de parafernalia de drogas, tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5. (Código de Educación 48900(j))
11. Ha entorpecido las actividades escolares o intencionalmente ha desafiado la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores u otros oficiales escolares, u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones. (Código de Educación 48900(k))
12. Intencionalmente ha recibido propiedad escolar o privada robada. (Código de Educación 48900(l))
13. Ha poseído un arma de fuego de imitación. (Código de Educación 48900(m))

Un arma de fuego de imitación significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego real que lleve a una persona razonable a creer que la réplica es un arma verdadera. (Código de Educación 48900(m))

14. Ha cometido o intentado cometer asalto sexual tal como la define el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a ó 289, o ha cometido agresión sexual tal como la define el Código Penal 243.4. (Código de Educación 48900(n))
15. Ha acosado/hostigado, amenazado o intimidado a un/a alumno/a que es un testigo en una queja o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con la finalidad de impedir que el/la alumno/a sea testigo y/o represalias contra tal alumno/a por ser un/a testigo. (Código de Educación 48900(o))
16. Ilegalmente ha ofrecido, organizado la venta, negociado la venta o vendido recetas de la medicina Soma. (Código de Educación 48900(p))
17. Ha participado o intentado participar en novatadas. (Código de Educación 48900(q))

Novatadas significa un método de iniciación o pre-iniciación a una organización o cuerpo estudiantil, tanto si dicha organización o cuerpo están o no reconocidos oficialmente por una institución educativa, que probablemente cause una lesión corporal seria o una degradación o desgracia personal con resultado en lesión física o mental a un/a alumno/a actual, antiguo/a o futuro/a. Las novatadas no incluyen eventos deportivos o patrocinados por la escuela. (Código de Educación 48900(q))

18. Ha hecho amenazas terroristas contra oficiales escolares y/o propiedad escolar. (Código de Educación 48900.7)

Una amenaza terrorista incluye una declaración escrita, electrónica u oral hecha por una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que puede tener como resultado la muerte o seria lesión corporal de otra persona, o daños de la propiedad en exceso de \$1,000, con la intención específica de que la declaración se considere como una amenaza, incluso si no hay verdadera intención de llevarla a cabo. (Código de Educación 48900.7)

Un/a alumno/a en los grados 4-12 también será objeto de suspensión o recomendación para expulsión cuando se determine que:

19. Ha cometido acoso/hostigamiento sexual tal como lo define el Código de Educación 212.5. (Código de Educación 48900.2)

Acoso/hostigamiento sexual significa que la conducta, cuando se la considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo al de la víctima, es suficientemente seria o generalizada que tiene un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o que crea un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. (Código de Educación 212.5, 48900.2)

(cf. 5145.7 – Acoso/Hostigamiento Sexual)

20. Ha causado, intentado causar o amenazado con causar, o ha participado en un acto de violencia por odio, tal como lo define el Código de Educación 233. (Código de Educación 48900.3)

Violencia por odio significa un acto punible bajo el Código Penal 422.6, 422.7 ó 422.75. Tales actos incluyen lesionar o intimidar a otra persona, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una persona, o dañar la propiedad de otra persona debido a la raza, color, religión, antecedentes, origen nacional, discapacidad, sexo u orientación sexual de esa persona. (Código de Educación 233)

(cf. 5145.9 – Conducta Motivada por Odio)

21. Ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o alumnos de forma suficientemente seria o generalizada para tener un efecto actual y razonable en la interrupción del trabajo de la clase, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil. (Código de Educación 48900.4)

(cf. 5145.3 – No-discriminación/Hostigamiento)

22. Ha participado en un acto de abuso, incluyendo pero sin estar limitado a, abusos a través de un acto electrónico, dirigido hacia un/a alumno/a o el personal escolar. (Código de Educación 48900(r))

Abusos significa uno o más actos cometidos por un/a alumno/a o grupo de alumnos que constituye acoso sexual según el Código de Educación 48900.2, tal como se define en el artículo n° 19 anterior; violencia por odio según el Código de Educación 48900.3, tal como se define en el artículo n° 20 arriba. (Código de Educación 32261)

Medios electrónicos de transmisión de una comunicación, incluyendo pero sin estar limitado a, un mensaje, texto, sonido o imagen a través de un aparato electrónico, incluyendo pero sin estar limitado a, teléfono, teléfono móvil, o cualquier otro aparato de comunicación inalámbrica, computadora o mensáfono. (Código de Educación 32261)

Se podrá suspender o expulsar a un/a alumno/a por cualquiera de los actos indicados arriba si el acto está relacionado con alguna actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en alguna escuela del distrito bajo la jurisdicción del Superintendente o director/a o en algún otro distrito escolar, incluyendo pero sin estar limitado a las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48900)

1. Estando en el recinto escolar
2. De ida o regreso de la escuela
3. Durante el período de la comida, tanto dentro como fuera del campus

(cf. 5112.5 - Open/Closed Campus)

4. Durante, de ida o de regreso de una actividad patrocinada por la escuela

El Superintendente o director/a podrá usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o la expulsión para un/a alumno/a sujeto a disciplina bajo este reglamento administrativo, incluyendo pero sin estar limitado asesoramiento y un programa de control de la ira. (Código de Educación 48900(u))

Las alternativas a la suspensión o expulsión se usarán con los alumnos que faltan o llegan tarde sin justificación o que de alguna manera están ausentes de actividades escolares asignadas.

(cf. 5113 – Ausencias y Excusas)

(cf. 5113.1 – Ausencias Injustificadas)

Eliminación de la Clase por Asistencia Maestro/ Padres

Un/a maestro/a podrá suspender a cualquier alumno/a de su clase por el resto del día y el día siguiente por cualquiera de los actos arriba indicados en “Razones para Suspensión y Expulsión.” (Código de Educación 48910)

Un/a maestro/a también podrá recomendar a un/a alumno/a al director/a o a su delegado/a para consideración de suspensión de la escuela. (Código de Educación 48910)

Cuando se saca a un/a alumno/a de la clase, el/la maestro/a dará parte inmediatamente de esta acción al director/a o a su delegado/a y mandará al alumno/a a la oficina del director/a o de su delegado/a para la acción apropiada. El/la alumno/a estará supervisado apropiadamente durante los períodos de clase de los que ha sido sacado. (Código de Educación 48910)

Tan pronto como sea posible, el/la maestro/a le pedirá al padre/madre/tutor del alumno/a que asista a una conferencia de padres-maestro referente a haberlo/a sacado/a de la clase. Alguno de los consejeros o un/a psicólogo/a podrá asistir a la conferencia si es factible, y alguno de los administradores escolares asistirá si lo solicitan los padres/tutores o el/la maestro/a. (Código de Educación 48910)

Un/a alumno/a que ha sido sacado/a de la clase no regresará a la misma durante el período en que se le ha sacado sin la aprobación del maestro/a de la clase y del director/a. (Código de Educación 48910)

No se colocará a un/a alumno/a que ha sido sacado/a de la clase en ninguna otra clase regular durante el período en que se le ha sacado. Sin embargo, si un/a alumno/a es asignado a más de una clase al día, se le colocará en otra clase regular excepto en las que se lleven a cabo al mismo tiempo en que tiene lugar la clase de la que se le ha sacado. (Código de Educación 48910)

El/la maestro/a de la clase de la que se ha sacado al alumno/a podrá exigirle al alumno/a que complete cualquiera de las asignaciones y exámenes/pruebas que no haya hecho debido a haber estado eliminado temporalmente de esa clase. (Código de Educación 48913)

En cumplimiento con la Norma del Consejo, un/a maestro/a podrá solicitar que los padres/tutores de un/a alumno/a que ha sido sacado de la clase, asistan a la escuela parte del día en la clase de su hijo/a. Cuando un/a maestro/a hace esta solicitud, el/la directora/a mandará a los padres/tutores una notificación solicitando su asistencia en cumplimiento con la ley. (Código de Educación 48900.1)

Esta notificación también:

1. Informará a los padres/tutores cuando se espera su presencia y la forma en la que concertar una fecha alternativa
2. Indicará que si los padres/tutores no tienen medio de transporte para ir a la escuela, podrán ir en el autobús escolar con su hijo/a

3. Pedirá a los padres/tutores que se reúnan con el/la director/a después de la visita y antes de marcharse de la escuela, tal como exige el Código de Educación 48900.1

Suspensión hecha por el Superintendente, Director/a o su Delegado/a

El Superintendente o director/a podrá suspender a un/a alumno/a de la escuela por no más de cinco días escolares consecutivos salvo que la suspensión se extienda pendiente de expulsión. (Código de Educación 48911)

El Superintendente o director/a inmediatamente suspenderá a cualquier alumno/a al que se encuentre en la escuela o en alguna actividad escolar hacienda lo siguiente: (Código de Educación 48915)

1. En posesión, verificada por algún empleado/a del distrito, vendiendo o suministrando un arma de fuego, salvo que haya obtenido permiso previo por escrito de algún empleado/a escolar certificado/a para poseer el artículo, y con el acuerdo del director/a o su delegado/a
2. Blandiendo un cuchillo/navaja, tal como se define en el Código de Educación 48915(g), a alguna otra persona
3. Vendiendo ilegalmente una sustancia controlada indicada en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058
4. Cometiendo o intentando cometer un asalto sexual o cometiendo agresión sexual tal como se define en el artículo 14 bajo "Razones para Suspensión y Expulsión" más arriba.
5. En posesión de un explosivo tal como se define en 18 USC 921

Explosivo significa un artilugio destructivo e incluye, pero sin estar limitado a, cualquier explosivo, bomba incendiaria o de veneno, granada, cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o aparato similar. Un artilugio destructivo incluye cualquier otro tipo de arma (excepto una escopeta o cartucho de escopeta reconocidos por el Ejército de los Estados Unidos como adecuados para fines deportivos) que se pueda convertir para proyectar un explosivo. (18 USC 921)

También se podrá imponer suspensión en la primera ofensa si el Superintendente o el/la director/a determinan que el/la alumno/a ha violado los artículos 1-5 en "Razones para Suspensión y Expulsión" de arriba o si la presencia del alumno/a causa un peligro a las personas o la propiedad, o amenaza con entorpecer el proceso educativo. (Código de Educación 48900.5)

Se podrá suspender a un/a alumno/a de la escuela por no más de 10 días escolares en un año escolar salvo que, con la finalidad de ajuste, el/la alumno/a se matricule o sea transferido/a a otra escuela regular, una escuela de oportunidad, o una escuela o clase de continuación, en cuyo caso la suspensión no excederá de 30 días en un año escolar. Sin embargo, esta restricción al número de días de suspensión no es aplicable cuando la suspensión se prolonga en espera pendiente de una expulsión. (Código de Educación 48903, 48911, 48912)

El distrito podrá contar suspensiones que hayan ocurrido mientras el/la alumno/a ha estado matriculado/a en otro distrito escolar hacia el número máximo de días en que se puede suspender a un/a alumno/a durante un año escolar. (Código de Educación 48903)

Las suspensiones se iniciarán según los siguientes procedimientos:

1. Conferencia Informal: la suspensión será precedida por una conferencia por una conferencia informal llevada a cabo por el Superintendente, director/a o su delegado/a con el/la alumno/a y, siempre que sea factible, el/la maestro/a, supervisor/a o empleado/a escolar que ha mandado al alumno/a a la oficina del director/a. En la conferencia, al alumno/a se le informará de la razón por la acción

Esta conferencia se podrá omitir si el Superintendente, director/a o su delegado/a determinan que existe una situación de emergencia. Una situación de emergencia supone un peligro presente y claro a las vidas, seguridad o salud de los alumnos o del personal escolar. Si se suspende a un/a alumno/a sin esta conferencia, se notificará tanto al alumno/a como a sus padres/tutores sobre el derecho del alumno/a de regresar a la escuela con la finalidad de una conferencia. La conferencia tendrá lugar en un plazo de dos días escolares, salvo que el/la alumno/a renuncie a su derecho a la misma o esté físicamente incapacitado de asistir por cualquier razón. En tal caso, la conferencia se realizará tan pronto como el/la alumno/a pueda regresar físicamente a la escuela. (Código de Educación 48911)

2. Acciones administrativas: todas las solicitudes para suspensión de alumnos las tiene que procesar el/la director/a o su delegado/a de la escuela en la que el/la alumno/a está matriculado/a en el momento de la mala conducta. El/la empleado/a escolar dará parte de la suspensión, incluyendo el nombre del alumno/a y la causa de la suspensión, al Superintendente o a su delegado/a. (Código de Educación 48911)
3. Notificación a los Padres/Tutores: en el momento de la suspensión, un/a empleado/a escolar hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con los padres/tutores por teléfono o en persona. Siempre que se suspenda a algún/a alumno/at, se notificará por escrito a los padres/tutores de la suspensión. (Código de Educación 48911)

Esta notificación indicará la ofensa específica cometida por el/la alumno/a. (Código de Educación 48900.8)

Además, la notificación podrá indicar la fecha y hora cuando el/la alumno/a podrá regresar a la escuela. Si los oficiales escolares desean pedir una conferencia con los padres/tutores referente a los asuntos relacionados con la suspensión, la notificación podrá indicar también que la ley estatal exige que los padres/tutores respondan a dicha solicitud sin demora.

4. Conferencia con Padres/Tutores: siempre que se haya suspendido a un/a alumno/a, los oficiales escolares se podrán reunir con los padres/tutores para discutir las causas y la duración de la suspensión, la norma escolar involucrada y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)

A pesar de que los padres/tutores tienen que responder sin demora a una solicitud para una conferencia acerca de la conducta de su alumno/a, no se podrán imponer multas a un/a alumno/a por el fallo de sus padres en asistir a dicha conferencia. Al alumno/a no se le podrá denegar su readmisión solamente porque sus padres/tutores no hayan asistido a la conferencia. (Código de Educación 48911)

5. Extensión de la Suspensión: si el Consejo está considerando la expulsión de un/a alumno/a suspendido de una escuela o la suspensión de un/a alumno/a por el resto del semestre de una escuela de continuación, el Superintendente o su delegado podrán, por escrito, extender dicha suspensión hasta el momento en que el Consejo tome una decisión. (Código de Educación 48911(g))

Cualquier extensión del período original de suspensión deberá estar precedida de una notificación de dicha extensión con una oferta de llevar a cabo una conferencia relacionada con la extensión, dando al alumno/a una oportunidad de que se le escuche. Esta conferencia podrá llevarse a cabo conjuntamente con una reunión solicitada por el/la alumno/a o sus padres/tutores para desafiar la suspensión original. La extensión de la suspensión se podrá hacer sólo si el Superintendente o su delegado/a determinan,

después de una reunión en la que se haya invitado a participar al alumno/a y sus padres, que la presencia del alumno/a en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o propiedad o amenazará con entorpecer el proceso educativo. (Código de Educación 48911)

Suspensión hecha por el Consejo

El Consejo podrá suspender a un/a alumno/a por cualquiera de los actos indicados en “Razones de Suspensión y Expulsión” anteriores y dentro de los límites especificados en “Suspensión hecha por el Superintendente, Director/a o su Delegado/a” anterior. (Código de Educación 48912)

El Consejo podrá suspender a un/a alumno/a matriculado/a en una escuela o clase de continuación por un período no superior al resto del semestre si ocurriera cualquiera de los actos indicados en “Razones para Suspensión y Expulsión.” La suspensión cumplirá con los requisitos del Código de Educación 48915. (Código de Educación 48912.5)

Cuando el Consejo esté considerando una suspensión, acción disciplinaria o cualquier otra acción (excepto expulsión) contra algún alumno/a, se llevará a cabo en sesión cerrada si una audiencia pública pudiera llevar a la divulgación de información que violara los derechos a confidencialidad del alumno/a bajo el Código de Educación 49073-49079. (Código de Educación 35146, 48912)

(cf. 9321 – Finalidad y Órdenes del Día de la Sesión Cerrada)

El Consejo le proveerá al alumno/a y a sus padres/tutores una notificación por escrito de la sesión cerrada por correo registrado o certificado. Una vez hayan recibido esta notificación, el/la alumno/a o sus padres/tutores podrá solicitar una audiencia pública, y esta solicitud será concedida si se hace por escrito en un plazo de 48 horas de haber recibido la notificación del Consejo. Sin embargo, cualquier discusión que pueda estar en conflicto con cualquier otro derecho a confidencialidad del alumno/a a se podrá tratar en sesión cerrada. (Código de Educación 35146, 48912)

Transferencias Involuntarias

Definición de Transferencia Involuntaria: el término “transferencia involuntaria” tal como se usa en este documento significa la asignación de un/a alumno/a durante el año escolar, por ajuste o con fines disciplinarios, a una escuela en el Distrito diferente de la escuela en la que estaba matriculado/a originariamente.

Razones para Transferencia Involuntaria: los alumnos podrán ser transferidos involuntariamente por el Superintendente o su delegado/a de una escuela a otra con fines de ajuste cuando haya cometido actos especificados en “Razones para Suspensión y Expulsión” y las medidas disciplinarias normales incluyendo suspensión de la escuela no hayan conseguido corregir tal conducta. Cuando se ha suspendido a un/a alumno/a de la escuela durante un total de veinte (20) días en un año escolar, pero dicha suspensión no ha conseguido la conducta apropiada, el Superintendente o su delegado/a transferirán al alumno/a involuntariamente a otra escuela.

Cuando un/a alumno/a ha sido suspendido/a por un total de treinta (30) días de la escuela en un período que incluye partes de dos o más años escolares, el Superintendente o su delegado/a podrán, por recomendación del director/a, transferir involuntariamente al alumno/a a otra escuela. Cuando un/a alumno/a está involucrado/a en la primera ofensa de su carrera de educación secundaria por uso de drogas, alcohol u otra sustancia controlada tal como se define en el Código de Salud y Seguridad sección 11007, el/la alumno/a será suspendido/a y enviado/a a casa para quedarse allí bajo la supervisión de sus padres durante la duración de la suspensión.

A los padres/tutores se les dará la opción de participar con su alumno/a en asesoramiento sobre alcohol y drogas o que su alumno/a sea transferido/a a otra escuela. Si los padres/tutores eligen participar en el asesoramiento, la escuela del alumno/a confirmará el acuerdo al director/a de la escuela (o a su delegado/a) para que el/la alumno/a pueda regresar a la escuela para una segunda oportunidad. El/la consejero/a del alumno/a seguirá con los acuerdos de asesoramiento e informará al director/a de la escuela o a su delegado/a si el/la alumno/a cumple con dicho acuerdo, o si ha completado el acuerdo de asesoramiento. Si los padres/tutores y su alumno/a no cumplen o completan el acuerdo de recibir asesoramiento, el/la alumno/a será transferido/a involuntariamente a otra escuela.

En el caso de asalto, si el incidente es suficientemente serio, a juicio del director/a, el Superintendente podrá transferir involuntariamente al alumno/a a otra escuela por recomendación del director/a. La autoridad para la transferencia involuntaria no depende del número de días de suspensión que el/la alumno/a haya acumulado.

Procedimiento de Transferencia Involuntaria: las transferencias involuntarias tendrán lugar en cumplimiento con el siguiente procedimiento:

- a. Se notificará por escrito a los padres/tutores que el Distrito tiene la intención de reasignar al alumno/a a otra escuela con fines de ajuste o disciplinarios. La notificación también:
 1. Indicará que el/la alumno/a y/o sus padres/tutores podrán solicitar una reunión con el Superintendente o con su delegado/a, y
 2. Establecerá las razones de la transferencia involuntaria.
- b. En la reunión, el Distrito presentará sus razones para proponer la transferencia involuntaria. Al alumno/a y/o a sus padres/tutores se les permitirá presentar testigos y comentarios de refutación.
- c. La decisión de transferencia será por escrito, indicando los hechos y razones de la decisión, y se le mandará al alumno/a y a sus padres/tutores.
- d. La transferencia involuntaria podrá ser para cualquier período de tiempo; sin embargo, los padres/tutores del alumno/a podrá solicitar una revisión anual de dicha transferencia involuntaria. Una vez se haya presentado una solicitud de revisión, se llevará a cabo una reunión con el Superintendente o con su delegado/a, lo que estará de conformidad con los sub-párrafos 2 y tres de este párrafo.

Autoridad para Expulsar

Un/a alumno/a puede ser expulsado solo por el Consejo. El Consejo expulsará, tal como exige la ley, a cualquier alumno/a que se determine que haya cometido cualquiera de las ofensas indicadas bajo “Recomendación Obligatoria y Expulsión Obligatoria.” (Código de Educación 48915)

El Consejo también puede ordenar que un/a alumno/a sea expulsado/a por cualquiera de los actos indicados en “Razones para Suspensión y Expulsión” siguiendo la recomendación del director/a, Superintendente, oficial de audiencias o panel administrativo, con base a uno o a ambas condiciones: (Código de Educación 48915(b) y (e))

1. Que no hay otros medios de corrección factibles o que repetidamente han fallado en conseguir la conducta apropiada
2. Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno/a causa un peligro continuado a la seguridad física del alumno/o o de los otros

Recomendación Obligatoria para Expulsión

Salvo que el/la director/a, Superintendente o su delegado/a considera que la expulsión es inapropiada debido a circunstancias particulares, el/la directora/a, el Superintendente o su delegado/a recomendarán la expulsión de un/a alumno por los siguientes actos: (Código de Educación 48915(a))

1. Causar lesión física seria a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Posesión de un cuchillo/navaja tal como define el Código de Educación 48915(g), explosivo, u otro objeto peligroso sin uso autorizado para el/la alumno/a.
3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada, tal como se indican en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, excepto por la primera ofensa por posesión de menos de una onza de marihuana, aparte de cannabis concentrado.
4. Robo o extorsión
5. Asalto o agresión, tal como se define en el Código Penal 240 y 242, contra un/a empleado/a escolar.

Recomendación Obligatoria y Expulsión Obligatoria

El director/a, Superintendente o su delegado/a recomendarán que el Consejo expulse a un/a alumno/a al que se encuentre en la escuela o en alguna actividad escolar haciendo lo siguiente: (Código de Educación 48915(c))

1. En posesión, habiendo sido verificado por un/a empleado/a del distrito, vendiendo o suministrando un arma de fuego, salvo que el/la alumno/a haya obtenido permiso anteriormente por escrito de un/a empleado/a certificado/a de la escuela para poseer el arma de fuego, con el acuerdo del director/a o de su delegado/a.
2. Blandiendo un cuchillo/navaja, tal como se define en el Código de Educación 48915(g), a otra persona.
3. Vendiendo ilegalmente una sustancia controlada indicada en el Código de Salud y Seguridad 11053-110584.
4. Cometiendo o intentando cometer asalto sexual o cometiendo agresión sexual tal como se define en el artículo 14 bajo "Razones para Suspensión y Expulsión" anterior.
5. En posesión de un explosivo tal como se define en 18 USC 921

Al cerciorarse de que un/a alumno/a ha cometido alguno de los actos anteriores, el Consejo expulsará a ese/a alumno/a. (Código de Educación 48915)

Derecho del Alumno/a a una Audiencia de Expulsión

El/la alumno/a tiene derecho a una audiencia para determinar si se le tiene que expulsar. La audiencia se llevará a cabo en un plazo de 30 días escolares desde que el/la director/a, el Superintendente o su delegado/a determinan que se han cometido alguno de los actos indicados en "Razones para Suspensión y Expulsión.". (Código de Educación 48918(a))

El/la alumno/a tiene derecho a por lo menos un aplazamiento de una audiencia de expulsión para un período de no más de 30 días naturales. La solicitud para aplazamiento será por escrito. Cualquier aplazamiento subsiguiente se podrá conceder a discreción del Consejo. (Código de Educación 48918(a))

Si el Consejo considera que no es práctico durante el año escolar regular el cumplir con estos requisitos de plazos para llevar a cabo una audiencia de expulsión, el Superintendente o su delegado podrán, con buena causa, extender el período de tiempo en cinco días escolares adicionales. Las razones para la extensión deberán quedar incluidas como parte del expediente cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918(a))

Si el Consejo considera que no es práctico el cumplir con los requisitos de plazos para la audiencia de expulsión debido a las vacaciones de verano del Consejo de más de dos semanas, los días durante las vacaciones no contarán como días escolares. Los días que no se cuenten durante las vacaciones no podrán exceder de 20 días escolares, tal como se define en el Código de Educación 48925. Salvo que el/la alumno/a solicite por escrito que se aplase la audiencia de expulsión, la audiencia se llevará a cabo no más tarde de 20 días naturales antes del primer día del siguiente año escolar. (Código de Educación 48918(a))

Una vez empieza la audiencia, todos los asuntos deberán efectuarse con una diligencia razonable y concluirlo sin demoras innecesarias. (Código de Educación 48918(a))

Derechos de un/a Testigo en una Queja

Se podrá aplazar por un día una audiencia de expulsión por alegaciones de asalto o agresión sexual para acomodar las necesidades físicas, mentales o emocionales de un/a alumno/a que sea testigo en una queja. (Código de Educación 48918.5)

Siempre que el Superintendente o su delegado/a recomienden una audiencia de expulsión que trate de alegaciones de asalto o agresión sexual, se le dará al testigo que se queja una copia de la norma y del reglamento de suspensión y expulsión del distrito y se le informará sobre los derechos del testigo a: (Código de Educación 48918.5)

1. Recibir un aviso con cinco días de antelación a su testimonio en la audiencia.
2. Tener hasta dos personas adultas de apoyo a su elección presentes en la audiencia en el momento de su testimonio.
3. Tener una audiencia cerrada durante el tiempo que testifica.

Siempre que haya alegaciones de asalto o agresión sexual, el Superintendente o su delegado/a avisará inmediatamente al testigo que se queja y al alumno/a(s) acusado/a(s) de que se abstengan de contacto personal o por teléfono entre ellos durante el tiempo en que el proceso de expulsión esté pendiente. (Código de Educación 48918.5)

Notificación por Escrito de la Audiencia de Expulsión

La notificación por escrito de la audiencia de expulsión se tendrá que mandar al alumno/a y a sus padres/tutores con por lo menos 10 días naturales de antelación a la fecha de la audiencia. La notificación deberá incluir: (Código de Educación 48900.8, 48918(b))

1. La fecha y lugar de la audiencia.
2. Una declaración de los hechos específicos, cargos y ofensa en la que se basan la propuesta de expulsión.
3. Una copia de las normas disciplinarias del distrito relacionadas con la supuesta violación.
4. Notificación de la obligación de los padres/tutores del alumno/a, en cumplimiento con el Código de Educación 48915.1, de proveer información sobre la situación del alumno/a en el distrito a cualquier otro distrito en el que el/la alumno/a intente matricularse. Esta obligación es aplicable cuando el/la alumno es expulsado por actos diferentes a los descritos en el Código de Educación 48915(a) or (c).

(cf. 5119 – Alumnos Expulsados de Otros Distritos)

5. La oportunidad para que el/la alumno/a o sus padres/tutores comparezcan en persona o representados por un/a asesor/a legal o un/a asesor/a que no sea abogado/a.

Asesor legal significa un/a abogado/a que esté admitido para ejercer en leyes en California y que sea un/a miembro activo/a de la Asociación de Abogados de California (State Bar of California).

Un/a asesor/a no abogado/a significa una persona que no es un/a abogado/a pero que está familiarizado/a con los hechos del caso y ha sido seleccionado/a por el/la alumno/a o sus padres para proveer asistencia en la audiencia.

6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se usen en la audiencia.
7. La oportunidad de confrontar y cuestionar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales en nombre del alumno/a, incluyendo testigos.

Realización de la Audiencia de Expulsión

1. Sesión Cerrada: no obstante lo dispuesto en el Código de Gobierno 54953 y el Código de Educación 35145, el Consejo llevará a cabo una audiencia para considerar la expulsión del alumno/a en una sesión cerrada al público salvo que el/la alumno/a solicite por escrito con por lo menos cinco días de antelación a la fecha de la audiencia que dicha audiencia sea pública. Si se hiciera dicha solicitud, la reunión sería pública salvo que se violaran los derechos de confidencialidad de algún otro alumno/a. (Código de Educación 48918(c))

Tanto si la audiencia de expulsión se realiza en sesión cerrada como pública, el Consejo podrá reunirse en sesión cerrada para deliberar y determinar si el/la alumno/a debería ser expulsado. Si el Consejo admite alguna otra persona a esta sesión cerrada, también se permitirá la presencia del alumno/a, de sus padres/tutores y de su abogado/a. (Código de Educación 48918(c))

Si una audiencia que trata de cargos por asalto o agresión sexual se hace en público, el/la testigo que se queja tendrá el derecho a que su testimonio se escuche en sesión cerrada al público cuando si testificara en público amenazara daño psicológico serio al testigo y cuando no haya procedimientos alternativos para evitar los daños, incluyendo pero sin estar limitado a declaración jurada grabada en video o examen contemporáneo en otro lugar comunicado con la sala de audiencias a través de circuito cerrado de televisión. (Código de Educación 48918(c))

2. Grabación de la Audiencia: se hará y mantendrá una grabación de la audiencia con cualquier medio, incluyendo grabación electrónica, siempre y cuando se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa del procedimiento. (Código de Educación 48918(g))
3. Citaciones: antes de empezar una audiencia de expulsión de alumnos, el Consejo podrá emitir citaciones de comparecencia, a solicitud del alumno/a o de Superintendente o su delegado/a, para comparecencia personal a la audiencia de cualquier persona que realmente haya sido testigo de la acción que hizo surgir la recomendación de expulsión. Una vez ha empezado la audiencia, el Consejo o el oficial de audiencias o el panel administrativo podrá emitir dichas citaciones por solicitud del alumno/a o del Superintendente de las Escuelas del Condado o su delegado/a. Todas las citaciones de comparecencia se emitirán en cumplimiento con el Código de Procedimiento Civil 1985-1985.2 y aplicado según lo dispuesto con el Código de Gobierno 11455.20 (Código de Educación 48918(i))

Cualquier objeción o protesta presentada por el/la alumno/a, el Superintendente o su delegado/a a la emisión de citaciones la podrá considerar el Consejo en sesión cerrada, o en sesión abierta si así lo solicita el/la alumno/a antes de la reunión. La decisión del Consejo en respuesta a tal objeción o protesta será final y vinculante. (Código de Educación 48918(i))

Si el Consejo determinara, o si el oficial de audiencias o panel administrativo consideraran y presentaran al Consejo, que un/a testigo estaría sujeto/a a un riesgo de daños no razonable por testificar en la audiencia, no se emitirían las citaciones para obligar la presencia personal de ese/a testigo en la audiencia. Sin embargo, se podrá obligar a ese/a testigo a testificar a través de una declaración bajo juramento tal como se describe en el artículo n° 4 de abajo. (Código de Educación 48918(i))

4. Presentación de Pruebas: las normas técnicas de presentación de pruebas no serán aplicables a la audiencia de expulsión, pero las pruebas relevantes se podrán admitir y usar sólo como justificante si es el tipo de prueba sobre la que personas razonables se pueden fiar en la realización de asuntos serios. La decisión del Consejo de expulsar deberá ir respaldada por pruebas sustanciales de que el/la alumno/a ha cometido alguno de los actos indicados en el Código de Educación 48900 e incluidos en las "Razones para Suspensión y Expulsión" de arriba. (Código de Educación 48918(h))

Las conclusiones de hecho se basan únicamente en las pruebas en la audiencia. A pesar de que ninguna conclusión se basará exclusivamente en testimonio oído a terceros, las declaraciones bajo juramento se podrán admitir como testimonio de los testigos en los casos en que divulgar su identidad o testimonio en la audiencia podría exponerlos a un riesgo físico o daño psicológico irrazonables. (Código de Educación 48918(f))

En los casos en donde ha habido registro de la persona o propiedad de un/a alumno/a, las pruebas describiendo la razonabilidad del registro se deberá incluir en el expediente de la audiencia.

5. Testimonio de un/a Testigo que se Queja: se observarán los siguientes procedimientos cuando las audiencias conlleven alegaciones de asalto o agresión sexual por parte de un/a alumno/a. (Código de Educación 48918, 48918.5)
 - a. Al testigo que se queja se le dará aviso con cinco días de antelación antes de llamarlo/a a testificar.
 - b. El/la testigo que se queja tendrá derecho a tener hasta dos adultos de apoyo, incluyendo pero sin estar limitado a padre/madre/tutor o abogado/a, presentes durante su testimonio.
 - c. Antes de que testifique un/a testigo que se queja, a las personas de apoyo se les advertirá que la audiencia es confidencial.
 - d. La persona que preside la audiencia podrá eliminar a alguna de las personas de apoyo si considera que está entorpeciendo la audiencia.
 - e. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la audiencia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal 868.5.
 - f. Las pruebas de situaciones específicas de conducta sexual previa de un/a testigo que se queja se presumirán inadmisibles y no se escucharán salvo que la persona presidiendo la audiencia determine que hay circunstancias extraordinarias que exigen que se escuchen esas pruebas. Antes de que se tome tal decisión, el/la testigo que se queja será notificado/a y tendrá una oportunidad de oponerse a la introducción de esas pruebas. En la audiencia sobre la admisibilidad de estas pruebas, el/la testigo que se queja tendrá derecho a estar representado/a por un padre/madre/tutor, abogado/a u otra persona de apoyo. La reputación o pruebas de opinión referentes a la conducta sexual de un/a testigo que se queja no será admisible con ninguna finalidad.

- g. Para facilitar una declaración libre y precisa de las experiencias del testigo que se queja y evitar el desanimar la presentación de quejas, el distrito proveerá un ambiente no amenazante.
 - (1) El distrito proveerá una sala separada de la sala de audiencias para uso del testigo que se queja antes y durante los descansos en el testimonio.
 - (2) A discreción de la persona presidiendo la audiencia, el/la testigo que se queja tendrá períodos de tiempo razonables durante el testimonio y el examen para poder salir de la sala de audiencias.
 - (3) La persona presidiendo la audiencia podrá:
 - (a) Organizar los asientos en la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el/la testigo que se queja.
 - (b) Limitar el tiempo de dar testimonio del testigo que se queja a las horas en que está normalmente en la escuela, si no hay una buena causa para tomarle el testimonio durante otras horas.
 - (c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañe al estrado al testigo que se queja.
- 6. Decisión en un plazo de 10 días escolares: la decisión del Consejo de si expulsar o no al alumno/a se tomará en un plazo de 10 días escolares desde después de la conclusión de la audiencia, salvo que, el/la alumno/a solicite por escrito que se posponga la decisión. (Código de Educación 48918(a))
- 7. Decisión dentro de un plazo de 40 días escolares: si el Consejo no se reúne semanalmente, su decisión de si expulsar o no a un/a alumno/a, se tomará en un plazo de 40 días escolares desde que el/la alumno/a ha sido sacado de su escuela de asistencia, salvo que el/la alumno/a solicite por escrito que se posponga dicha decisión. (Código de Educación 48918(a))

Audiencia de Expulsión Alternativa: Oficial de Audiencias o Panel Administrativo

En lugar de llevar a cabo una audiencia de expulsión en sí, el Consejo podrá contratar un/a oficial de audiencias del condado o de la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de California. De forma alternativa, el Consejo podrá nombrar un panel administrativo imparcial compuesto por tres o más personas certificadas, ninguno de los cuales será miembro del Consejo o del personal escolar en la escuela en donde el/la alumno/a está matriculado/a. (Código de Educación 48918(d))

Las audiencias realizadas por un/a oficial de audiencias administrativas cumplirán con los mismos procedimientos aplicables a las audiencias realizadas por el Consejo tal como se especifica arriba en “Realización de la Audiencia de Expulsión.” (Código de Educación 48918(d))

El/la oficial de audiencias o panel administrativo deberán determinar, dentro de un plazo de tres días después de la audiencia, si recomendar o no la expulsión del alumno/a al Consejo. Si no se recomienda la expulsión, se terminará el proceso de expulsión y el/la alumno/a podrá regresar a su escuela inmediatamente. El Superintendente o su delegado/a colocarán al alumno/a en una clase de programa educativo después de consultar con el personal del distrito, incluyendo a los maestros y padres/tutores del alumno/a. La decisión de no recomendar la expulsión será definitiva. (Código de Educación 48918(e))

Si se recomendara la expulsión, las conclusiones de hecho en apoyo de las recomendaciones se prepararán y presentarán al Consejo. Todas las conclusiones de hecho y recomendaciones se basarán exclusivamente en las pruebas presentadas en la audiencia. El Consejo podrá aceptar la recomendación basada tanto en

una revisión de las conclusiones de hecho y recomendaciones presentadas como en los resultados de cualquier audiencia suplementaria que el Consejo pueda ordenar. (Código de Educación 48918(f))

En cumplimiento con la norma del Consejo, el/la oficial de audiencias o panel administrativo podrán recomendar que el Consejo suspenda la aplicación de la expulsión por un período de un año. (Código de Educación 48917, 48918)

El Consejo tomará su decisión sobre la expulsión del alumno/a en un plazo de 40 días escolares desde la fecha en que se sacó al alumno/a de su escuela, salvo que el/la alumno/a solicite por escrito que se posponga la decisión. (Código de Educación 48918 (a))

Acuerdo Estipulado Alternativo – Consentimiento Voluntario a Disciplina

Aparte del procedimiento anteriormente explicado (tal como se dispone en el Código de Educación), al alumno/a se le podrá ofrecer la opción de celebrar un Acuerdo de Consentimiento Voluntario a Disciplina, en donde la ofensa merecedora de la expulsión bajo el Código de Educación §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48915 para evitar una audiencia de expulsión. Después de estar totalmente informado/a de sus derechos, y en donde no haya desacuerdos sobre los hechos o la ley, el/la alumno/a podrá intencional y voluntariamente renunciar a su derecho a tener una audiencia con un acuerdo estipulado firmado tanto por el/la alumno/a como por sus padres/tutores o abogado. (Coplín v. Conejo Valley Unified Sch. Dist., 1997 U.S. App. LEXIS 13944 (9th Cir. 1997)). Tal acuerdo requerirá que el/la alumno/a admita su participación en la actividad objeto de la expulsión y está de acuerdo con la disciplina prescrita.

Se les dará a padres y alumnos un período de espera de por lo menos una semana antes de firmar el acuerdo estipulado.

Se animará a los padres a consultar con un/a abogado/a antes de firmar el acuerdo si los padres se sienten inseguros con alguna de las cláusulas del acuerdo.

Además, tal acuerdo estará en cumplimiento con todos los requisitos del Código de Educación §48916 relacionados con rehabilitación, readmisión y requisitos de notificación. Todos los Acuerdos Estipulados están sujetos a la aprobación final por parte del Consejo. Los acuerdos estipulados deberán firmarse y entregarse en un plazo de 30 días escolares desde que el superintendente o su delegado/a determinen que ha ocurrido alguno de los actos indicados bajo “Razones para Suspensión y Expulsión” y se presentará para acción en la siguiente reunión del consejo de educación programada regularmente.

Acción Final por parte del Consejo

Tanto si la audiencia de expulsión se lleva a cabo en sesión cerrada como en sesión pública, por el Consejo, un/a oficial de audiencias o panel administrativo, la acción final de expulsar la tomará el Consejo en una reunión pública. (Código de Educación 48918(j))

(cf. 9321.1 – Acciones e Informes de Sesión Cerrada)

Si el Consejo lleva a cabo la audiencia y toma la decisión de no expulsar, esta decisión será definitiva y el/la alumno/a regresará a su escuela inmediatamente.

Una vez ordenada una expulsión, el Consejo marcará la fecha cuando tendrá lugar una revisión del alumno/a para su readmisión a una escuela del distrito. Para un/a alumno/a expulsado/a por un acto indicado en “Recomendación Obligatoria y Expulsión Obligatoria” de arriba, esa fecha será de un año desde la fecha en que ocurrió la expulsión, excepto cuando el Consejo marque una fecha anterior según los casos. Para un/a alumno/a expulsado/a por otros actos, esa fecha no será más tarde que el último día del semestre siguiente al que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano

o período de intersesión en un programa de todo el año, el Consejo marcará una fecha cuando el/la alumno/a tendrá la revisión para readmisión antes del último día del semestre siguiente a la sesión de verano o al período de intersesión en el que hubiera ocurrido la expulsión. (Código de Educación 48916) En el momento de la orden de expulsión, el Consejo recomendará un plan de rehabilitación para el/la alumno/a, que podrá incluir: (Código de Educación 48916)

1. Revisión periódica, además de evaluación en el momento de la revisión, para readmisión.
2. Recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutorías, evaluaciones de educación especial, entrenamiento en el trabajo, asesoramiento, empleo, servicio comunitario o cualquier otro programa de rehabilitación.

Con el consentimiento de su padre/madre/tutor, a un/a alumno/a que ha sido expulsado/a por razones relacionadas con sustancias controladas o alcohol se le podrá exigir que se inscriba en un programa de rehabilitación de drogas patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Notificación de Expulsión por Escrito

El Superintendente o su delegado/a mandarán notificación por escrito a los padres/tutores de la decisión de expulsar al alumno/a. Esta notificación incluirá lo siguiente:

1. La ofensa específica cometida por el/la alumno/a por cualquiera de las causas de suspensión o expulsión dispuestas en el Código de Educación 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, ó 48915 (Código de Educación 48900.8).
2. El hecho de que se les entregará al alumno/a y a sus padres/tutores una descripción de los procedimientos de readmisión (Código de Educación 48916).
3. Notificación de su derecho a apelar la expulsión frente al Consejo de Educación del Condado (Código de Educación 48918)
4. Notificación de una colocación educativa alternativa para el/la alumno/a durante el tiempo de la expulsión (Código de Educación 48918).
5. Notificación de la obligación del alumno/a o sus padres/tutores de informar al nuevo distrito en el que el/la alumno/a planea matricularse de su situación con el distrito que le expulse, en cumplimiento con el Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918)

Decisión de No Aplicar la Orden de Expulsión

En cumplimiento con la norma del Consejo, cuando se decida suspender la aplicación de una expulsión, el Consejo tomará en cuenta los siguientes criterios:

1. El modelo de conducta del alumno/a.
2. La seriedad de la mala conducta.
3. La actitud del alumno/a frente a la mala conducta y su disposición a seguir un programa de rehabilitación.

La suspensión de la aplicación de una expulsión estará regida por lo siguiente:

1. El Consejo podrá, como condición de la suspensión de la aplicación, asignar al alumno/a a una escuela, clase o programa apropiados para la rehabilitación del alumno/a. Este programa de rehabilitación podrá incluir la participación de sus padres/tutores en la educación del alumno/a. Sin embargo, la negativa de los padres/tutores a participar en el programa de rehabilitación no se considerará en la determinación del Consejo en lo que se refiere a si el/la alumno/a ha completado satisfactoriamente el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917)

2. Durante el período en que la orden de aplicación de la expulsión está suspendida, el/la alumno/a estará en situación de prueba. (Código de Educación 48917)
3. La suspensión de la aplicación de una orden de expulsión podrá ser revocada por el Consejo si el/la alumno/a cometiera alguno de los actos incluidos en "Razones para Suspensión y Expulsión" de arriba o violara cualquiera de las normas del distrito y los reglamentos que rigen la conducta de los alumnos. (Código de Educación 48917)
4. Cuando se revoca la suspensión de la aplicación de la orden de expulsión, se podrá expulsar al alumno/a bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917)
5. Una vez se ha completado con éxito la asignación de rehabilitación, el Consejo restablecerá al alumno/a en una escuela del distrito. Una vez restablecido/a, el Consejo podrá ordenar que se eliminen cualquiera o todos los registros en el expediente relacionados con los procedimientos de expulsión. (Código de Educación 48917)
6. El Superintendente o su delegado/a mandarán notificaciones por escrito al alumno/a o a sus padres/tutores referente a cualquier decisión de suspender la aplicación de la orden de expulsión durante un período a prueba. La notificación también informará a los padres/tutores de su derecho a apelar la expulsión frente al Consejo de Educación del Condado. (Código de Educación 48918(j)).
7. La suspensión de una orden de expulsión no afectará el período de tiempo ni los requisitos para presentar una apelación a la orden de expulsión frente al Consejo de Educación del Condado. (Código de Educación 48917)

Derecho a Apelar

El/la alumno/a o sus padres/tutores tienen derecho a presentar una apelación contra la decisión del Consejo frente al Consejo de Educación del Condado. La apelación tendrá que presentarse en un plazo de 30 días desde la fecha de la decisión del Consejo de expulsar, incluso si la acción de expulsión está suspendida y si el/la alumno/a está en período de prueba. (Código de Educación 48919).

El/la alumno/a presentará una solicitud por escrito al distrito para obtener una copia de las transcripciones y de los documentos de apoyo simultáneamente con la presentación de la notificación de apelación frente al Consejo del Condado. El distrito le proveerá al alumno/a estos documentos en un plazo de 10 días escolares después de la presentación por escrito del alumno/a. (Código de Educación 48919)

Notificaciones a las Autoridades del Orden Público

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier alumno/a, el/la director/a o su delegado/a notificarán a las autoridades del orden público de la ciudad o del condado apropiadas de cualquier acto de asalto que haya podido violar el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El/la directora/a o su delegado/a también notificarán a las autoridades del orden público apropiadas de la ciudad o del condado sobre cualquier acto de alumnos en que haya posesión o venta de narcóticos o de alguna sustancia controlada. Además, las autoridades del orden público recibirán notificación sobre cualquier acto de alumnos y no-alumnos relacionados con posesión, venta o suministro de armas de fuego, explosivos o cualquier otra arma peligrosa en violación del Código de Educación 48915(c)(1) ó (5) o Código Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

En un plazo de un día desde la suspensión o expulsión de un/a alumno/a, el/la director/a o su delegado/a notificarán a las autoridades del orden público de la ciudad o del condado apropiadas, por teléfono o por algún otro medio apropiado, sobre cualquier acto que pueda haber violado el Código de Educación

48900(c) o (d), relacionado con posesión, uso, oferta o venta de sustancias controladas, alcohol o intoxicantes de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Colocaciones Post-Expulsión

El Consejo recomendará a los alumnos expulsados a un programa de estudio que: (Código de Educación 48915, 48915.01)

1. Estén preparado apropiadamente para acomodar a alumnos que exhiben problemas de disciplina.
2. No se ofrezcan en una escuela media, secundaria o preparatoria o en ninguna escuela primaria, salvo que el programa se ofrezca en una escuela diaria comunitaria establecida en tal escuela.
3. No está ubicado en la escuela a la que asistía el/la alumno/a en el momento de la suspensión.

(cf. 6185 - Community Day School)

Cuando la colocación arriba descrita no esté disponible, y cuando el Superintendente del Condado así lo certifique, los alumnos expulsados por actos descritos en los artículos n° 6-13 y n° 20-22 bajo "Razones para Suspensión y Expulsión" arriba podrá en su lugar recomendarlos a un programa de estudio que se ofrezca en alguna otra escuela media, secundaria o preparatoria, o alguna escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un/a alumno/a expulsado/a de grados K-6 no se combinará ni mezclará con programas que se ofrecen a los alumnos en los grados 7-12. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión Después de la Expulsión

Los procedimientos de readmisión son los siguientes:

1. En la fecha marcada por el Consejo cuando ordenó la expulsión, el distrito considerará la readmisión del alumno/a. (Código de Educación 48916).
2. El Superintendente o su delegado/a llevarán a cabo una conferencia con los padres/tutores y el/la alumno/a. En la conferencia se revisará el plan de rehabilitación del alumno/a y el Superintendente o su delegado/a verificará que se han cumplido todas las provisiones del plan. Se revisarán los reglamentos escolares y se les pedirá al alumno/a y a sus padres/tutores que indiquen por escrito su voluntad de cumplir con estos reglamentos.
3. El Superintendente o su delegado/a transmitirá al Consejo su recomendación referente a la readmisión. El Consejo considerará esta recomendación en sesión cerrada si la información que se divulgara estaría en violación del Código de Educación 49073-49079. Se celebrará en sesión abierta si un/a alumno/a adulto/a o los padres/tutores lo solicitan por escrito.
4. Si se concede la readmisión, el Superintendente o su delegado/a notificarán al alumno/a y a sus padres/tutores, por correo registrado, sobre la decisión del Consejo de readmisión.
5. El Consejo podrá denegar la readmisión solo si considera que el/la alumno/a no ha cumplido con las condiciones del plan de rehabilitación o si el/la alumno/a sigue representando un peligro a la seguridad del campus o a otros alumnos o empleados del distrito. (Código de Educación 48916)
6. Si el Consejo denegara la readmisión de un/a alumno/a, el Consejo determinaría si continuar con la colocación del alumno/a en un programa educativo alternativo inicialmente seleccionado o colocar al alumno/a en otro programa que sirve a los alumnos expulsados, incluyendo colocación en alguna escuela comunitaria del condado. (Código de Educación 48916)

7. El Consejo proveerá notificación por escrito al alumno/a expulsado/a y a sus padres/tutores describiendo las razones por las que se deniega la readmisión en un programa regular. Esta notificación indicará la determinación del Consejo sobre el programa educativo que haya elegido. El/la alumno/a se matriculará en ese programa salvo que los padres/tutores prefieran matricularlo/a en otra escuela del distrito. (Código de Educación 48916)

Mantenimiento de Expedientes

El Consejo mantendrá un expediente de cada una de las expulsiones, incluyendo la causa específica de la expulsión. El expediente de expulsión se conservará en el expediente interino obligatorio del alumno/a y se mandará a cualquier escuela en la que el/la alumno/a se matricule subsiguientemente una vez recibida solicitud por escrito de la escuela que lo admita. (Código de Educación 48900.8, 48918(k))

El Superintendente o su delegado/a aceptarán, en un plazo de cinco días laborables, cualquier solicitud de otro distrito sobre información acerca de una expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

(cf. 5119 –Alumnos Expulsados de Otros Distritos)

Datos de Resultados

El Superintendente o su delegado/a mantendrán los siguientes datos: (Código de Educación 48900.8, 48916.1)

1. El número de alumnos recomendados para expulsión.
2. Las razones específicas de cada una de las recomendaciones de expulsión.
3. Si el/la alumno/a fue expulsado posteriormente.
4. Si se suspendió la orden de expulsión.
5. El tipo de recomendación hecho después de la expulsión.
6. La disposición del alumno/a después de finalizar el período de expulsión.

Reglamento: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA
Adoptado: 27 de febrero de 2007 Santa Bárbara, California
Revisado: 5 de mayo de 2009; 31 de agosto de 2010; 13 de mayo de 2011